2024-110
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 12 de marzo de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

El señor JOSE GREGORIO ASCANIO identificado con CC 1.977.487 a través de Apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores ANDRES RODOLFO CELIS CHAPARRO identificado con CC 1.095.931.546, ORLANDO RODRIGUEZ CALDERÓN identificado con CC 91.156.986 y PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO identificada con CC 63.511.825 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

2. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el articulo 82 numeral 4° C.G.P. (auxilio de cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones etc.)

3. Respecto de la pretensión declarativa 2ª manifiesta que se adeudan las prestaciones sociales desde el 20 de julio de 2020, lo cual no resulta coherente con los hechos de la demanda, por lo cual deberá modificar la pretensión.

FRENTE A LOS ANEXOS

4. Deberá allegar certificado de existencia del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE JUANCHO POLO" expedido por la cámara de comercio y mencionado en el hecho 2º de la demanda, que permite establecer quien funge como propietario y demás información pertinente para temas de notificaciones judiciales.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **13 DE MARZO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 026** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

2024-110
ORDINARIO LABORAL

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e79da889d0f6a1f5d9055b4d933462933fe6db2485d46d22af1ff8fb16fcbe3**
Documento generado en 13/03/2024 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica